



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 5 0 / 2 0 0 6

(Sección 2ª)

La Laguna, a 12 de mayo de 2006.

Dictamen solicitado por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.M.R.R., en nombre y representación de J.M.V.B., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario: Socavón. Se estima la reclamación (EXP. 136/2006 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público viario, actuando el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana que ostenta la competencia al efecto, al ser el titular de la vía en la que se ha producido el hecho lesivo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por la Alcaldía del Ayuntamiento actuante.

2. El procedimiento se inicia por escrito de reclamación de indemnización por daños, presentado el 6 de mayo de 2005 por A.M.R.R., en nombre y representación de J.M.V.B., que tiene la condición de interesado por ser propietario acreditado del vehículo por cuyos daños se reclama, estando por ello capacitado para reclamar. Asimismo, la reclamación se interpone respecto de un hecho producido el 10 de junio

---

\* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

de 2004, por lo que se realiza dentro del plazo legal previsto en los arts. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 4 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

3. La competencia para la tramitación y decisión del expediente corresponde al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, pues es a quien le está atribuida la gestión del servicio por cuyo funcionamiento se reclama.

4. En cuanto al hecho lesivo, consistió, según la reclamación del interesado y el Atestado de la Policía Local que intervino en el suceso, en que, en el día antes señalado, sobre las 00.30 horas, cuando aquel circulaba por la Avenida Tour Operador TUI, en sentido Faro de Maspalomas hacia las oficinas municipales, de repente sintió un impacto en la rueda delantera izquierda de su vehículo, por lo que se detuvo y observó daños en la rueda y en la llanta, y, tras mirar el lugar en el que sintió el golpe, observó un socavón en el medio de los dos carriles de unos 7 cm. de profundidad.

Se reclama indemnización por los daños, cuantificados en 618,12 euros, según se prueba en el expediente.

## II

En cuanto a la tramitación del procedimiento, se ha realizado correctamente, si bien es de advertir la falta de emisión del preceptivo informe del Servicio, pero no resulta necesaria en este caso la retroacción del procedimiento a fin de recabarlo, dado que la información que obra en el expediente acredita sobradamente la responsabilidad de la Administración, que, además, ésta reconoce.

## III

1. Con respecto al fondo del asunto, resulta conforme a Derecho la Propuesta de Resolución, pues la Administración entiende probados los hechos, así como su relación de causalidad con el anormal funcionamiento del servicio, no hallando elementos probatorios de culpa del reclamante por exceso de velocidad o cualquier otra circunstancia que concurriera en la producción del incidente, pues aquél conducía adecuadamente sin pensar que hubiera una "trampa", según denominación

de la Propuesta de Resolución, como aquella en la calzada. Ello, con fundamento en el escrito del interesado y, fundamentalmente, en el Atestado 459/2004 de la Policía Local, que se instruyó tras comparecencia del interesado y posterior personación de agentes de la Policía en el lugar del suceso. En él se confirma lo denunciado por el afectado, esto es, la existencia de un socavón en la vía de unos 7 cm. de profundidad, así como la falta de iluminación de la vía y señalización del obstáculo. Además, se adjuntan fotos del socavón y de los daños del vehículo, así como "fichas de recepción de aviso" de otros particulares, por la misma causa, en el mismo sitio, en las que se hace constar que se envió fax a vías y obras para la reparación del socavón en aquellas ocasiones. Finalmente, la Policía señala en el Atestado que "urge que el mismo se arregle lo antes posible, ya que hasta el día de la fecha ha habido varias denuncias con desperfectos por el mismo motivo".

2. Ahora bien, aunque la Propuesta de Resolución del procedimiento es estimatoria de la pretensión del particular, puesto que, paralelamente, se interpuso por el interesado recurso contencioso administrativo, el 9 de diciembre de 2005, por entender desestimada su pretensión por silencio administrativo, es necesario ahora conocer el estado de la tramitación del procedimiento judicial, cuya resolución vincularía a la Administración y al particular.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, si bien habrá de estarse a los resultados del procedimiento judicial en caso de haberse resuelto.